



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-81831808- -APN-DR#CNDC

VISTO el Expediente N° EX-2023-81831808- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha Ley.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en la transferencia a la firma SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. de acciones representativas del SETENTA Y SIETE COMA OCHENTA POR CIENTO (77,80 %) del capital social y del SETENTA Y OCHO COMA QUINCE POR CIENTO (78,15 %) del total de votos de la firma MORIXE HERMANOS S.A.C.I., siendo el cedente de este paquete accionario el Señor Ignacio Noel.

Que el perfeccionamiento de la transacción se produjo el 7 de julio de 2023, y su notificación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en la órbita de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se realizó el 17 de julio de 2023.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, luego de analizar en detalle la información y documentación proporcionada por la firma SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A., entendió que la operación notificada consiste en una reorganización societaria que no encuadra en el Artículo 7° de la Ley N° 27.442 y, en consecuencia, no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en el Artículo 9° de la citada norma.

Que Artículo 7° de la Ley N° 27.442 establece que “A los efectos de esta ley se entiende por concentración económica la toma de control de una o varias empresas...”.

Que la Ley N° 27.442 define expresamente el concepto de “concentración económica” como aquellos actos que provocan un cambio permanente en la estructura de control de una empresa.

Que dicho cambio debe conllevar una toma de control, de iure o de facto, por parte de un grupo empresarial o agente económico distinto al que tenía el control antes de producirse la operación notificada.

Que, en forma contemporánea con la operación, el señor Ignacio NOEL tenía una participación del SETENTA Y SIETE COMA OCHENTA POR CIENTO (77,80 %) del capital social y del SETENTA Y OCHO COMA QUINCE POR CIENTO (78,15 %) del total de votos de la firma MORIXE HERMANOS S.A.C.I., y era a su vez el titular del CUARENTA Y TRES COMA NOVENTA Y UNO POR CIENTO (43,91 %) de las acciones de la firma SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.

Que esta tenencia accionaria en el capital social de la parte notificante fue caracterizada como una «participación significativa», y le otorga al señor Ignacio NOEL una influencia sustancial sobre la firma SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.

Que, en consecuencia, la operación notificada es una reorganización societaria toda vez que, de manera anterior y posterior a su implementación, el control sobre la empresa objeto es ejercido por la misma persona —en este caso, el señor Ignacio NOEL.

Que en el caso bajo análisis y de acuerdo con la documentación acompañada y la información proporcionada por la parte notificante, la transacción no constituye una concentración económica notificable, ya que no implica la toma de control por parte de un nuevo grupo económico, atento a que el Señor Ignacio Noel tenía el control directo de la firma MORIXE HERMANOS S.A.C.I. de manera previa, y de manera posterior lo ejercerá de manera indirecta.

Que, por lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que la transacción no encuadra en el Artículo 7° de la Ley N° 27.442 y no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en el Artículo 9° del mismo cuerpo legal.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 6 de noviembre de 2024 correspondiente a la “CONC. 1926”, en el cual recomendó al señor Secretario de Industria y Comercio disponer que la operación notificada no está sujeta a la obligación de notificación dispuesta en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, por no encuadrar en los términos del Artículo 7° de la ley citada y, en consecuencia, archivar las presentes actuaciones.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en el Decreto N°480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las actuaciones, atento a que la operación notificada no está sujeta a la obligación de notificación dispuesta en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, por no encuadrar en los términos del

Artículo 7° de la ley citada

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a publicar el Dictamen de fecha 6 de noviembre de 2024, correspondiente a la CONC. 1926 obrante como IF-2024-122069553-APN-CNDC#MEC en el expediente de la referencia, en la página web oficial del organismo.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by MARZORATI Esteban
Date: 2024.12.20 16:28:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2024.12.20 16:28:20 -03:00



AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2023-81831808-APN-DR#CNDC, caratulado “*SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442*” (CONC.1926)”.

I DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación notificada consiste en la transferencia a SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. (“COME”) de acciones representativas del 77,80% del capital social y del 78,15% del total de votos de MORIXE HERMANOS S.A.C.I. (“MORIXE”). El cedente de este paquete accionario es Ignacio Noel (“IN”).
2. COME es una sociedad abierta cuyas acciones cotizan en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires Los accionistas con más del 5% de participación accionaria son IN, titular del 43,91%, y la Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires titular del 9,14%. La notificante informa que ninguno de sus accionistas ejerce control sobre la adquirente. IN es una persona física, de nacionalidad argentina, con domicilio en la República Oriental del Uruguay.
3. COME es la sociedad matriz de un conglomerado de empresas activas en el sector energético, de telecomunicaciones, entretenimiento, agroindustria, transporte y real estate.
4. MORIXE es una compañía dedicada a la fabricación y comercialización de productos alimenticios.
5. El perfeccionamiento de la transacción se produjo el 7 de julio de 2023, y su notificación a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) se realizó el 17 de julio de 2023.

II PROCEDIMIENTO

6. El 17 de julio de 2023, COME presentó el formulario F0 + F1 correspondiente.
7. Esta CNDC entendió que, conforme con lo dispuesto en la Resolución 905/23 (B.O. 18-05-2023), el formulario F0 + F1 presentado por la parte notificante se hallaba incompleto, realizando observaciones y solicitando información adicional necesaria para el análisis de la operación notificada. El requerimiento fue notificado ese mismo día.
8. El 17 de octubre de 2024, la parte notificante realizó una presentación contestando la totalidad de los requerimientos efectuados por esta CNDC, con la que se tuvo por completo el formulario F0 + F1, comenzando a correr el plazo establecido en el artículo 14 de la Ley 27.442 a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada.

III ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN EFECTUADA

9. Luego de analizar en detalle la información y documentación proporcionada por COME, esta CNDC entiende que la operación notificada consiste en una reorganización societaria que no encuadra en el artículo 7° de la Ley 27.442 (LDC) y, en consecuencia, no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en el artículo 9° de la citada norma.

10. El artículo 7° de la LDC establece que “*A los efectos de esta ley se entiende por concentración económica la toma de control de una o varias empresas...*”.
11. La LDC define expresamente el concepto de “concentración económica” como aquellos actos que provocan un cambio permanente en la estructura de control de una empresa. Este cambio debe conllevar una toma de control, de iure o de facto, por parte de un grupo empresarial o agente económico distinto al que tenía el control antes de producirse la operación notificada.¹
12. En forma contemporánea con la operación, IN tenía una participación del 77,80% del capital social y del 78,15% del total de votos de MORIXE, y era a su vez el titular del 43,91% de las acciones de COME.
13. Esta tenencia accionaria en el capital social de la parte notificante fue caracterizada como una «participación significativa»², y que le otorga a IN una influencia sustancial sobre COME. En esa línea, la parte notificante informó que “... *el accionista Ignacio Noel tiene una participación significativa*” en *Sociedad Comercial del Plata S.A., por cuanto si bien no posee control de derecho, es titular (directa e indirectamente) de una cantidad de acciones suficientes para influenciar sustancialmente en las votaciones de la asamblea de accionistas de dicha compañía*”.³
14. Esta situación se evidencia en las asambleas de accionistas llevadas a cabo por COME en forma previa a la operación notificada:
 - (a) Asamblea celebrada el 25 de abril de 2019:
 - Quórum: 38,12% (564.712.783 acciones)
 - Participación de IN: 79,76% de acciones presentes (499.936.210 acciones)
 - (b) Asamblea celebrada el 19 de mayo de 2020:
 - Quórum: 36,18% (911.319.977 acciones)
 - Participación de IN: 93,90% de acciones presentes (855.811.180 acciones)
 - (c) Asamblea celebrada el 30 de abril de 2021:
 - Quórum: 54,01% (1.684.578.234 acciones)
 - Participación de IN: 69,63% de acciones presentes (1.173.032.958 acciones)

¹ “*AMX ARGENTINA S.A. Y TELMEX ARGENTINA S.A. S/CONSULTA INTERPRETACION LEY 25156 (OPI N° 190)*”, Expte. S01:0214946/2010, Resolución SCI N° 542/10 de fecha 17 de diciembre de 2010 y Dictamen CNDC N° 844, disponible en <http://cndc.produccion.gob.ar/sites/default/files/cndcfiles/844.pdf> ; “*CONOSUR COMUNICACIONES S.A. E INVERINTER S.A. S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY 25.156 (OPI 226)*”, Expte. N° S01:0447642/12. Resolución SCI N°40/13 de fecha 8 de mayo de 2013 y Dictamen CNDC N° 992. <http://cndc.produccion.gob.ar/sites/default/files/cndcfiles/992.pdf> ; y “*TECPETROL INTERNACIONAL, S.L., COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A., TOTAL GASANDES S.A.S. y TOTAL GAS Y ELECTRICIDAD ARGENTINA S.A (OPI 246)*”, Expte. N° S01:0146229/2014. Resolución SCI N°484/16 de fecha 29 de diciembre de 2016 y Dictamen CNDC N° 1418 <http://cndc.produccion.gob.ar/node/1994>.

² Conforme las Normas de la Comisión Nacional de Valores (CNV), se reputan «participaciones significativas» a las tenencias accionarias superiores al 15% del capital social y votos de una compañía cotizante (cfr. artículo 14, Sección IV, Capítulo III, Título II, de las [Normas de la CNV – T.O. 2013](#)).

³ Esta CNDC, ya había considerado que IN tenía influencia sustancial en SCP, al respecto ver RESOL-2019-2-APN-SCI#MPYT, del Expediente oportunidad del expediente EX- 2017-17892703--APN-DDYME#MP del registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: “*CONC. 1502 – IGNACIO NOEL Y FERNANDO ANDRÉS SANJUSTE S/ NOTIFICACIÓN ART 8 DE LA LEY 25156*”.

(d) Asamblea celebrada el 20 de abril de 2022:

- Quórum: 60,64% (1.891.375.724 acciones)
 - Participación de IN: 70,15% de acciones presentes (1.326.761.929 acciones)
15. En consecuencia, la operación notificada es una reorganización societaria, toda vez que de manera anterior y posterior a su implementación el control sobre la empresa objeto es ejercido por la misma persona —en este caso, IN.
 16. El cambio de titularidad de los controlantes de una empresa con la envergadura económica de MORIXE y COME puede requerir su notificación bajo otros regímenes normativos vigentes en Argentina de manera que la parte notificante, en un obrar diligente, pudo entender que correspondía su notificación ante esta CNDC.
 17. Por lo tanto, en el caso bajo análisis y de acuerdo con la documentación acompañada y la información proporcionada por la parte notificante, la transacción no constituye una concentración económica notificable, ya que no implica la toma de control por parte de un nuevo grupo económico, atento a que IN tenía el control directo de MORIXE de manera previa, y de manera posterior lo ejercerá de manera indirecta.
 18. Por lo expuesto, esta CNDC concluye que la transacción no encuadra en el artículo 7° de la LDC y no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista 9° del mismo cuerpo legal.

IV CONCLUSIONES

19. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación notificada no encuadra en los términos del artículo 7° de la Ley 27.442.
20. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO disponer que la operación notificada no está sujeta a la obligación de notificación dispuesta en el artículo 9° de la Ley 27.442, por no encuadrar en los términos del artículo 7° de la ley citada y, en consecuencia, archivar las presentes actuaciones.
21. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a sus efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1926 - Dictamen - No sujeta a notificación (Art.9 Ley 27.442)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.06 15:19:07 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.06 16:54:24 -03:00

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.11.06 17:12:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.11.06 17:50:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.11.06 18:56:31 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.06 18:57:13 -03:00